

Recurso de Reposición, radicado: 05001311000520210070600

Andres Leonardo Hernandez Gonzalez <andres.gonzalez@ustamed.edu.co>

Lun 17/07/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Cordial saludo,

Andres Leonardo Hernandez Gonzalez identificado con C.C: 1049651052, actuando en representación de la señora Yulieth Andres Sánchez Muñoz en el proceso con radicado 05001311000520210070600, adjunto escrito de recurso de reposición en formato pdf.

Cordialmente,

ANDRES LEONARDO HERNANDEZ GONZALEZ

C.C:1049651952

CEL: 3236535858

Señor:
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD
E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Radicado:	05001311000520210070600
Referencia:	Recurso de Reposición
Demandante:	Yulieth Andrea Sanchez C.C 1.017.189.993
Demandado:	Jairo Andrés Galeano C.C 1.046.903.979

Andrés Leonardo Hernández González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.651.952, de Tunja-Boyacá, actuando de conformidad al poder de sustitución que me ha conferido la señora **Faddy Alexandra Moreno Waitotó**, quien anteriormente actuaba en representación de la señora **Yulieth Andrea Sánchez**, quien a su vez funge como representante legal de la menor **Luciana Galeano**, igualmente, atendiendo a la idoneidad emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás “Fray Bartolomé de las Casas”, presento recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 CGP, ante auto del 11 de julio del 2023, notificado por estados de julio del 2023.
Observando lo siguiente:

PRIMERO: El despacho omitió y no considero varios ítems sustentados en la liquidación del crédito por la parte demandante.
SEGUNDO: Se evidencian fechas inexistentes en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación del crédito en auto del 11 de julio del 2023.
CUARTO: En la liquidación del crédito elaborada por este despacho, no se reconoce la objeción de la parte demandada en donde ésta acepta que adeuda a marzo de 2022 la suma de **\$3.109.535**, luego, se desconoce la consideración del despacho al sustentar en auto del 11 de julio del 2023 que el demandado solo adeuda **\$1.311.491,24**, por lo que se surge la discrepancia entre estos valores.
QUINTO: En auto del 11 de julio del 2023, versa que “a solicitud de las partes se remite link del expediente digital”. A la fecha no se ha entregado link del expediente digital.

SOLICITUD

PRIMERO: Reponer el auto del 11 de julio del 2023, por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito.
SEGUNDO: Consecuencialmente se solicita que el juzgado reforme el escrito, conforme a la liquidación presentada a este despacho por la parte demandante el 11 de mayo del 2022.

Del señor Juez,



Andrés Leonardo Hernández González
Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico “Fray Bartolomé de las Casas”-
Medellín.
C.C.1.049.651.952 de Tunja-Boyacá
E-mail: andres.gonzalez@ustamed.edu.co